



Expediente No. 2020-198

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO en contra de la C.I. PRODECO S.A. RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 15 de Octubre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2020-00198-00 y consta de 172 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor ANTONIO VICENTE CALDERON BELTRAN. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el nombre de las partes y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Al revisar el plenario, se echa de menos constancia donde se verifique el envío de la demanda por la parte demandante a las demandadas C.I. PRODECO S.A. RELIANZ

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA, a través de medio electrónico o físicamente.

EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SU REPRESENTANTE: Deberá indicar el nombre de los representantes legales de C.I. PRODECO S.A. RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA, toda vez que no fueron indicados en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO en contra de la C.I. PRODECO S.A. RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al profesional del derecho Doctor ANTONIO VICENTE CALDERON BELTRAN, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 de Noviembre de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 42

N